

CARTA CIRCULAR No. 58 de 2015

Para: Presidentes, Directores Generales, Representantes Legales y funcionarios de los miembros de AMV.

Fecha: 14 de enero de 2015

Asunto: Esquema de certificación voluntaria en Middle Office

Apreciados doctores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de AMV, el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia (AMV) puede adelantar procesos de certificación voluntaria en temas relacionados con actividades afines al mercado financiero, asegurador y de valores.

En ejercicio de la mencionada facultad, AMV adelantó un estudio de viabilidad de certificaciones adicionales, como respuesta a las distintas solicitudes efectuadas por la industria y por los Comités de Miembros. Previa aprobación del Consejo Directivo, AMV presenta a la industria la certificación voluntaria de Middle Office.

Esta certificación voluntaria está dirigida a aquellas personas que al interior de un intermediario del mercado de valores intervengan en actividades de administración de riesgos de las operaciones de tesorería que realiza la entidad, entre otras, a través de:

- Medición y análisis de riesgos;
- Valoración de portafolios;
- Diseño y evaluación de modelos en riesgo financiero;
- Verificación del cumplimiento de las políticas y límites establecidos por la normatividad;
- Proposición de nuevas políticas para la mitigación de riesgos.

Términos y condiciones

De conformidad con el esquema actual de certificación, esta modalidad tendrá dos componentes, a saber: i) Acreditación de la capacidad técnica y profesional y, ii) Verificación de antecedentes personales.

Para obtener la certificación voluntaria en Middle Office se requerirá **únicamente** de la aprobación del examen Integral de Middle Office y surtir el proceso de verificación de antecedentes. El examen tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su fecha de aprobación.

La certificación tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se obtuvo la certificación.

Es importante recordar que esta certificación no reemplaza aquella que es obligatoria en la modalidad de Directivo para la persona que al interior de un intermediario de valores sea la autoridad del área encargada de la administración de riesgos de mercado¹.

Esta Carta Circular se expide en ejercicio de la facultad contenida en el en el literal t) del artículo 12 del Reglamento de AMV, y deroga en su totalidad la Carta Circular No. 52 de 2010.

En caso de que exista cualquier duda sobre este proceso de certificación puede comunicarse al teléfono 6071010 opción 3, o a través del correo electrónico certificacionamv@amvcolombia.org.co

Cordialmente,

FELIPE IRIARTE ALVIRA

Presidente (E)

¹ Literal b) numeral 1, artículo 128 del Reglamento de AMV.